Resolución Gerencial N.°326-2026-MDP/GM.

Pichari, 29 de octubre del 2026

VISTOS:

El Informe N.° 775-2026-MDP-GDTI-SGEO/EOSB-RO, de 27 de octubre de 2026; el Informe Técnico N.° 285-2026-MDP/OA-TRV, de 28 de octubre de 2026; la Opinión Legal N.º 1069-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 28 de octubre de 2026; y demás documentos, que en conjunto suman un total de cuarenta y seis (46) folios, relacionados con la resolución parcial del Contrato N.º 027-2026-MDP/GM-OA, derivado de Concurso Público de Servicio N.° 001-2026-MDP/C1, cuyo objeto es la contratación para el Servicio de para el servicio de Suministro e Instalación de Baldosas de Falso Cielo Raso del Edificio Principal a todo Costo, para el proyecto: "Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari, del Distrito de Pichari – la convención – cusco", con CUI N° 2513655, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N.°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, prevé en el artículo 36°, numeral 36.1 la figura de la Resolución de los Contratos, estableciendo que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o **por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes**;

Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, regula la resolución del contrato lo siguiente:

Artículo 68. Resolución del contrato
68.1. *Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos: (…)*
b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple. *(…)*
68.2. *Cuando la resolución del contrato se produce por causa imputable a una de las partes, corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados.*
68.3. *En caso de corrupción de funcionarios o servidores no corresponde el pago de resarcimiento por daños y perjuicios al contratista, aun cuando este último no lo haya propiciado.*
68.4. *El reglamento establece las condiciones y procedimientos para resolver los contratos.* ***(...)***

Que, por su parte el Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, contempla las causales de la resolución de contrato, siendo estas las siguientes:

Artículo 122. Procedimiento de resolución de contrato
122.1. *En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento.*
a) *La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del*

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

plazo del contrato, ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento. (…)
b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial.
122.2. *Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria. En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda. (…).*

Que, el numeral 72.2 del artículo 72º del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, mediante el **Contrato N.º 027-2026-MDP/GM-OA, de fecha 24 de marzo de 2024**, derivado de Concurso Público de Servicios N.° 001-2026-MDP/CS-1, se perfecciona el contrato entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el CONSORCIO ECOVRAEM para el **servicio de** Suministro e Instalación de Baldosas de Falso cielo Raso del Edificio Principal a todo Costo, para el Proyecto: "Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari, del Distrito de Pichari – la Convención – Cusco", con CUI N° 2513655; con un plazo de ejecución de (180) días calendario;

Que, mediante **Informe N.° 775-2026-MDP-GDTI-SGEO/EOSB-RO, de fecha 27 de octubre de 2026**, comunica la no absolución de las observaciones al plan de trabajo y continuar con el procedimiento de resolución de contractual por incumplimiento de obligaciones del servicio de **Suministro e Instalación de Baldosas de Falso Cielo Raso del Edificio Principal a todo Costo, para el proyecto: "Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari, del Distrito de Pichari – la Convención – Cusco"**, con CUI N° 2513655,

1.1. SOBRE LA FALTA DE ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL PLAN DE TRABAJO

El plan de trabajo constituye un documento técnico de programación y organización de las actividades necesarias para la ejecución del servicio, en concordancia con las especificaciones técnicas, los términos de referencia y las demás condiciones establecidas contractualmente.

En ese contexto, la formulación de observaciones por parte de los especialistas competentes tiene por finalidad verificar que el documento presentado por el contratista cumpla con las condiciones técnicas exigibles para la prestación contratada.

Por consiguiente, la falta de absolución de las observaciones pendientes impide acreditar que el plan de trabajo reúne las condiciones requeridas para su conformidad técnica. Esta situación debe ser evaluada en función de las obligaciones expresamente previstas en el contrato, así como de los requerimientos y comunicaciones válidamente efectuados por la Entidad.

1.2. SOBRE LA EVALUACIÓN EFECTUADA POR LOS ESPECIALISTAS TÉCNICOS

Los Informes N.° 090-2026-SVCA/ESP.ARQ., N.° 075-2026-SVCA/ESP.ARQ., N.° 020-2026-MRLH/ESP.ARQ.A y N.° 014-2026-MRLH/ESP.ARQ.A, cuya documentación forma parte de los antecedentes del presente informe, deberán ser considerados como sustento de la evaluación técnica del incumplimiento comunicado.

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

En ese sentido, corresponde que las áreas competentes verifiquen la secuencia de observaciones, las respuestas presentadas por el contratista, los plazos otorgados y las conclusiones consignadas en cada documento, con la finalidad de establecer si existe un incumplimiento contractual debidamente acreditado.

De confirmarse que el contratista no absolvió las observaciones dentro del plazo correspondiente, pese a haber sido debidamente requerido, y que dicha omisión configura una causal prevista en el contrato y en la normativa aplicable, corresponderá proseguir con las actuaciones necesarias para determinar las consecuencias contractuales pertinentes.

1.3. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

La ejecución de las prestaciones contratadas exige que el contratista cumpla las obligaciones asumidas, atienda los requerimientos formulados por la Entidad y presente la documentación técnica exigible en las condiciones y plazos establecidos.

En el presente caso, la falta de absolución de las observaciones al plan de trabajo constituye una situación que requiere evaluación contractual, en tanto no permite acreditar la conformidad técnica del documento presentado y puede comprometer la oportunidad y continuidad de la prestación.

No obstante, para atribuirle formalmente los efectos de un incumplimiento resolutorio, resulta necesario verificar que la obligación incumplida sea exigible, que se haya configurado la causal contractual correspondiente y que se hayan observado los requerimientos, plazos y formalidades previstos en la normativa aplicable.

En consecuencia, esta Residencia de Obra considera necesario que la Entidad adopte las medidas administrativas y legales correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran determinarse a partir de la evaluación integral de los antecedentes.

1.4. SOBRE LA CARTA NOTARIAL N.° 013-2026-MDP-GM/NAG

Respecto de la Carta Notarial N.° 013-2026-MDP-GM/NAG, emitida por la Gerencia Municipal, corresponde verificar su contenido íntegro, la causal invocada, la fecha de notificación y el plazo concedido al contratista, así como la respuesta que este hubiera presentado, de existir.

Esta verificación resulta necesaria para determinar si la comunicación notarial constituye un requerimiento previo de cumplimiento, una comunicación de apercibimiento u otra actuación dentro del procedimiento contractual, y si se han cumplido las condiciones necesarias para continuar con la resolución del contrato.

Por tanto, la Residencia de Obra recomienda que la Gerencia Municipal, en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones y la asesoría jurídica de la Entidad, evalúe los efectos de la citada carta notarial y determine la procedencia de las actuaciones posteriores, conforme a las disposiciones contractuales y legales aplicables.

1.5. SOBRE LA CONTINUIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

Considerando los antecedentes comunicados, la falta de absolución de las observaciones al plan de trabajo y la existencia de actuaciones formales efectuadas por la Entidad, esta Residencia de Obra considera técnicamente necesario que se prosiga con la evaluación del incumplimiento y con las actuaciones destinadas a determinar la procedencia de la resolución contractual.

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

La recomendación se sustenta en la necesidad de cautelar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la adecuada ejecución del proyecto y los intereses de la Entidad, evitando que la falta de atención de los requerimientos técnicos permanezca sin una decisión administrativa debidamente motivada.

La continuación del procedimiento deberá sujetarse a la causal de resolución aplicable, a las cláusulas del contrato y al régimen normativo que corresponda según la fecha y las condiciones de la contratación, previa verificación de las formalidades exigibles.

1.6. ANÁLISIS DEL INFORME N.° 090-2026-SVCA/ESP.ARQ. Y DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA

De la revisión del Informe N.° 090-2026-SVCA/ESP.ARQ., de fecha 27 de octubre de 2026, emitido por la Especialista en Arquitectura de la Residencia de Obra, se advierte que, a la fecha de su emisión, no se encontraba acreditada la presentación de una versión corregida, consolidada y debidamente subsanada del Plan de Trabajo correspondiente al **Servicio de Suministro e Instalación de Baldosas de Falso Cielo Raso del Edificio Principal a Todo Costo**, materia del Contrato N.° 027-2026-MDP/GM-OA.

Al respecto, la especialista señala que las observaciones técnicas formuladas mediante Informe N.° 056-2026-SVCA/ESP.ARQ., de fecha 28 de agosto de 2026, permanecían pendientes de absolución integral. Entre los aspectos observados se encontraban la adecuación de la metodología de instalación al sistema de baldosas de fibra mineral de 0.61 × 0.61 m, la eliminación de referencias a elementos ajenos al alcance contractual y la precisión de las responsabilidades sobre la documentación técnica, así como los aspectos vinculados con la programación, el control de calidad y la seguridad durante la ejecución del servicio.

Asimismo, mediante Informe N.° 075-2026-SVCA/ESP.ARQ., de fecha 01 de octubre de 2026, la Especialidad de Arquitectura ya había advertido que el contratista no había presentado la versión subsanada y definitiva del Plan de Trabajo. Esta situación motivó que la Entidad efectuara un último requerimiento mediante Carta Notarial N.° 013-2026-MDP-GM/NAG, notificada el 21 de octubre de 2026, otorgando un plazo de tres (03) días calendario para cumplir con la obligación requerida, bajo apercibimiento de resolución contractual.

Conforme a lo señalado en el Informe N.° 090-2026-SVCA/ESP.ARQ., el plazo concedido venció el 24 de octubre de 2026; sin embargo, al 27 de octubre de 2026, la especialista no había recibido ni tenía derivada para evaluación documentación que acreditara la absolución integral de las observaciones. En consecuencia, desde el ámbito estrictamente técnico y documentario, no se encontraba acreditado el cumplimiento de la obligación dentro del plazo otorgado por la Entidad.

Cabe precisar que la falta de conformidad del Plan de Trabajo limita el adecuado control de la metodología de instalación, la secuencia constructiva, los recursos asignados, la programación de actividades, los protocolos de calidad, la compatibilización con las instalaciones eléctricas, mecánicas, comunicaciones y el sistema de protección contra incendios, así como las medidas de seguridad y salud en el trabajo. Por tanto, la situación advertida no constituye únicamente una observación formal, sino una condición que incide en la planificación, el control y la adecuada ejecución técnica del servicio.

En ese sentido, esta Residencia de Obra considera que los antecedentes documentarios y el pronunciamiento de la Especialidad de Arquitectura constituyen elementos de sustento para que las instancias competentes evalúen la persistencia del incumplimiento contractual, la causal invocada y los efectos jurídicos derivados del vencimiento del plazo otorgado mediante carta notarial.

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

Por consiguiente, se recomienda continuar con las actuaciones administrativas y legales correspondientes para determinar la procedencia de la resolución contractual, previa verificación de las condiciones establecidas en el Contrato N.° 027-2026-MDP/GM-OA, del contenido y los efectos de la Carta Notarial N.° 013-2026-MDP-GM/NAG y del cumplimiento de las formalidades previstas en la normativa de contrataciones públicas aplicable.

1.7. LÍNEA DE TIEMPO DE LAS ACTUACIONES TÉCNICAS Y CONTRACTUALES

Con la finalidad de establecer la secuencia cronológica de los hechos relacionados con la presentación, evaluación y subsanación del Plan de Trabajo, así como con los requerimientos efectuados por la Entidad al contratista, se presenta la siguiente línea de tiempo, elaborada sobre la base de los antecedentes consignados en el Informe N.° 090-2026-SVCA/ESP.ARQ.

N.°	FECHA	DOCUMENTO O ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN Y RELEVANCIA TÉCNICO-CONTRACTUAL
1	**10/04/2026**	**Contrato N.° 027-2026-MDP/GM-OA**	La Municipalidad Distrital de Pichari suscribió el contrato con el **CONSORCIO ECOVRAEM** para la ejecución del servicio de suministro e instalación de baldosas de falso cielo raso del edificio principal, estableciéndose las obligaciones contractuales correspondientes.
2	**25/08/2026**	Carta N.° 010-2026-ECOVRAEM/RC-JREM	El contratista efectuó la tercera presentación del Plan de Trabajo para su evaluación por la Especialidad de Arquitectura.
3	**28/08/2026**	Informe N.° 056-2026-SVCA/ESP.ARQ.	La Especialista en Arquitectura evaluó el Plan de Trabajo y formuló observaciones técnicas, documentarias, metodológicas y de programación, cuya subsanación resultaba necesaria para obtener la conformidad correspondiente.
4	**01/10/2026**	Informe N.° 075-2026-SVCA/ESP.ARQ.	La Especialidad de Arquitectura dejó constancia de que no se había presentado la versión subsanada y definitiva del Plan de Trabajo, por lo que las observaciones formuladas continuaban pendientes de atención.
5	**21/10/2026**	Carta Notarial N.° 013-2026-MDP-GM/NAG	La Entidad notificó al contratista un último requerimiento para presentar el Plan de Trabajo debidamente subsanado, otorgándole **tres (03) días calendario**, bajo apercibimiento de resolución contractual.
6	**Del 22 al 24/10/2026**	Cómputo del plazo otorgado mediante carta notarial	Se computó el plazo de tres (03) días calendario concedido por la Entidad, cuyo vencimiento se produjo el **24 de octubre de 2026**.
7	**26/10/2026**	Memorándum N.° 0489-2026-MDP/GM-NAG	La Gerencia Municipal solicitó a la Residencia de Obra informar documentadamente sobre el cumplimiento de la obligación contractual y las consecuencias derivadas de la persistencia del incumplimiento.
8	**27/10/2026**	Informe N.° 090-2026-SVCA/ESP.ARQ.	La Especialista en Arquitectura informó que **no se encontraba acreditada ante dicha especialidad la presentación ni la**

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

			absolución integral de las observaciones al Plan de Trabajo. Asimismo, dejó constancia de que el plazo otorgado por la Entidad había vencido.
	Posterior a la evaluación de los antecedentes	Actuación a cargo de la Residencia de Obra y de las áreas competentes	Corresponde remitir los actuados a la Gerencia Municipal para que, con intervención de las áreas competentes en materia de contrataciones y asesoría jurídica, se evalúe la procedencia de continuar con el procedimiento de resolución contractual, conforme al contrato y a la normativa aplicable.

Análisis de la línea de tiempo: De la secuencia cronológica expuesta se advierte que las observaciones técnicas fueron formuladas el 28 de agosto de 2026 y que, posteriormente, el 01 de octubre de 2026, la Especialidad de Arquitectura dejó constancia de que la versión definitiva y subsanada del Plan de Trabajo continuaba pendiente. Ante la persistencia de esta situación, la Entidad notificó un último requerimiento el 21 de octubre de 2026, cuyo plazo venció el 24 de octubre de 2026.

Que, mediante **Informe Técnico N.° 101-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 278 de 28 de octubre de 2026**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento recomendó a la Oficina General de Administración proceder con la resolución total del Contrato N.°027-2026-MDP/GM-OA, suscrito con el contratista CONSORCIO ECOVRAEM, objeto es la contratación del Servicio de suministro e instalación de baldosas de falso cielo raso del Edificio Principal a todo costo, para el proyecto *"Mejoramiento de palacio municipal de Pichari del Distrito de Pichari – Provincia La Convención – Departamento de Cusco"*, sustentado en la causal de resolución de contrato establecida en el literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, mediante la **Opinión Legal N.° 1069-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 28 de octubre de 2026**, emitida por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Enrique Pretell Calderón, quien, luego de efectuar el análisis fáctico y jurídico correspondiente, opina que resulta procedente la resolución total del Contrato N.° 027-2026-MDP/GM-OA, de fecha 14 de abril de 2026, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el Consorcio Ecovraem para el Servicio de Suministro e instalación de baldosas de falso cielo raso del Edificio Principal a todo costo, para el proyecto *"Mejoramiento de palacio municipal de Pichari del Distrito de Pichari – Provincia La Convención – Departamento de Cusco"*, de conformidad a lo dispuesto por el articulo 68 numeral 68.1 literal b) de la Ley N° 32069; Ley General de Contrataciones Publicas y el articulo 122 numeral 122.1 literal b) de su Reglamento.

Que, con fecha 14 de abril de 2026, se suscribió el Contrato N° 027-2026-MDP/GM-OA, con el CONSORCIO ECOVRAEM derivado del procedimiento de selección Concurso Público de Servicio N° 001-2026-MDP/C-1 cuyo objeto es la contratación del servicio de suministro e instalación de baldosas de falso cielo raso del Edificio Principal a todo costo, para el proyecto: *"Mejoramiento de palacio municipal de Pichari del Distrito de Pichari – Provincia La Convención – Departamento de Cusco"*.

Que, con fecha 21 de octubre de 2026, mediante la Carta Notarial N° 013-2026-MDP-GM/NAG la Municipalidad Distrital de Pichari requirió al contratista CONSORCIO ECOVRAEM el cumplimiento de su obligación contractual consistente en presentar el Plan de Trabajo debidamente subsanado, levantado la totalidad de las observaciones formuladas por el área usuaria, en un plazo de tres (03) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada, bajo apercibimiento de resolver el contrato en caso de persistir el incumplimiento.

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

Que, con fecha 27 de octubre de 2026, mediante el Informe N° 775-2026-MDP-GDTI-SGEO/EOSB-RO el Residente de obra informa que el contratista no habría cumplido con absolver íntegramente las observaciones formuladas al plan de trabajo correspondiente al servicio de suministro e instalación de baldosas de falso cielo raso del edificio principal. Por tanto, recomienda continuar con las actuaciones administrativas y legales destinados a determinar la procedencia de la resolución contractual por incumplimiento de obligaciones.

En concordancia al marco normativo citado, la Ley dispone que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, total o parcialmente, ante el incumplimiento de obligaciones contractuales atribuible a la parte que incumple. De este modo, el artículo 122 del Reglamento, señala que la parte afectada debe requerir previamente el cumplimiento de la prestación incumplida, bajo apercibimiento expreso de resolver el contrato. El plazo otorgado debe ser razonable y no puede ser menor al 10% ni mayor al 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento, consecuentemente, si vencido el plazo otorgado el contratista no cumple con la prestación requerida, la entidad queda facultada para resolver el contrato en forma total o parcial.

Que, en el caso en concreto, se advierte que mediante la mediante la Carta Notarial N° 013-2026-MDP-GM/NAG la Municipalidad Distrital de Pichari requirió al contratista CONSORCIO ECOVRAEM el cumplimiento de su obligación contractual consistente en presentar el Plan de Trabajo debidamente subsanado, levantado la totalidad de las observaciones formuladas por el área usuaria, en un plazo de tres (03) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación.

Sin embargo, conforme se tiene al informe N° 775-2026-MDP-GDTI-SGEO/EOSB-RO el Residente de obra comunica la no absolución de observaciones al plan de trabajo y recomienda continuar con el procedimiento de resolución de Contrato N° 027-2026-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la contratación de servicio de suministro e instalación de baldosas de falso cielo raso del edificio principal a todo costo para el proyecto *"Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari, del Distrito de Pichari – La Convención – Cusco"*.

En ese sentido, de conformidad al numeral 122.1 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, frente al incumplimiento del contratista CONSORCIO ECOVRAEM se ha otorgado un plazo para que este cumpla con las prestaciones a su cargo consistente en la presentación y absolución de Plan de Trabajo, empero, el contratista hizo caso omiso al requerimiento efectuado por la Entidad, persistiendo en el incumplimiento imputable al contratista, por tanto corresponde proceder con la resolución total de Contrato N° 027-2026-MDP/GM-OA.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, se señala que: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal". Asimismo, el artículo 39° de la citada norma establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025, y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 274-2026-A-MDP/LC, de fecha 31 de julio de 2026, así como en concordancia con las demás normas legales vigentes;

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER de **FORMA TOTAL** el Contrato N.° 027-2026-MDP/GM-OA, de fecha 14 de abril de 2026, derivado del procedimiento de Selección Concurso Púbico N.° 001-2026-MDP/C-1, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el CONSORCIO ECOVRAEM, correspondiente a la contratación para servicio de Suministro e Instalación de Baldosas de Falso Cielo Raso del Edificio Principal a todo costo, para el proyecto *"Mejoramiento de palacio municipal de Pichari del Distrito de Pichari – Provincia La Convención – Departamento de Cusco" de conformidad a lo dispuesto por el articulo 68 numeral 68.1 literal b) de la Ley N° 32069; Ley General de Contrataciones Publicas y el Articulo 122 numeral 122.1 literal b) de su Reglamento.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento cumpla con el registro y publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme a la normativa vigente y realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la resolución contractual, conforme a Ley.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI – ASESORÍA JURÍDICA – LA CONVENCIÓN - CUSCO

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la **Oficina General de Administración**, a la **Oficina de Abastecimiento** y a las demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, debiendo efectuarse las acciones administrativas correspondientes para su implementación, conforme a ley.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI – V°B° JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN – LA CONVENCIÓN - CUSCO

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que la presente Resolución se sustenta en el **principio de buena fe** y el **principio de veracidad**, en mérito a los **informes y documentos técnicos** que fundamentan su contenido y que han sido citados en la parte considerativa. En ese sentido, se deja expresa constancia de que la **Gerencia Municipal no asume responsabilidad respecto de la verificación técnica ni sobre los aspectos de fondo de la resolución del contrato**, siendo dicha responsabilidad atribuible a los funcionarios y profesionales que suscriben los documentos que sustentan el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** que **la Oficina General de Administración**, en representación de la Entidad y en ejecución de la presente Resolución, **efectúe la notificación al CONSORCIO ECOVRAEM** mediante **CARTA NOTARIAL**, conforme al procedimiento establecido en el literal **c)** del numeral **165.2** del artículo **165** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y sus modificatorias;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI – V°B° Ing Mauro Naupa Moreyra GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA – LA CONVENCIÓN CUSCO

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Nelson Ayvar Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía
OGA
Abastecimiento
GFSLP
SEET
Consorcio Pichari – MPC
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com